

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de mayo de 2021

A despacho de la señora Juez el presente expediente informandole que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- pagó las costas judiciales en cuantía de \$ 233.500, según constancia del sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del proceso ordinario laboral 2019-00419, de la cual se evidenció que obra en el trámite el título No. 454130000014331 por valor de \$ 233.500. Y así mismo se indica que no hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00319 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Sería del caso resolver el recurso de reposición instaurado frente a la providencia en la que se dispuso librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones y en favor del señor Carlos Raúl Tovar Vargas; sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas en el trámite de marras, se observa que el procurador judicial de la parte activa, mediante comunicación allegada a este Despacho, informó que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- mediante Resolución SUB 3513 de 12 de enero de 2021, reconoció y pagó al ejecutante las sumas de dinero correspondientes a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexado a la fecha de su reconocimiento, misma a la que fue condenada por esta instancia judicial.

Y así mismo se observa, que las costas judiciales del proceso ordinario laboral que antecede, fueron pagadas, según constancia del sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del proceso ordinario laboral 2019-00419, de la cual se evidenció que obra en el trámite el título No. 454130000014331 por valor de \$ 233.500.

En este estado las cosas, procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES

1. En éste Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por el señor Carlos Raúl Tovar Vargas en contra de Colpensiones, trámite dentro del cual, el 31 de julio de 2020, se profirió sentencia en favor de las pretensiones del demandante.
2. Con posterioridad el demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de antedicha, y se libró la orden de apremio así, por las siguientes sumas de dinero: "- Por el valor de \$ 3.112.088,62, por concepto de reliquidación, suma que deberá ser

debidamente indexada. **SEGUNDO:** Por la suma de \$ 233.500, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral”.

3. Luego, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Bajo este escenario, y atendiendo a que Colpensiones consignó el valor de las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, en cuantía de \$ 233.500, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consideración a que, el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$ 3.112.088,62 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada realizó un pago por ese valor, que fue pagado debidamente indexado, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordenará la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Para finalizar, atendiendo al informe secretarial presentado, se ordena el pago a la parte demandante del título judicial No. 454130000014331, equivalente a la suma de \$ 233.500, obrante en el proceso y por concepto de costas del proceso ordinario laboral con número de radicado 17380 31 12 001 2019 00419 00, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Carlos Raúl Tovar Vargas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 454130000014331, equivalente a la suma de \$ 233.500 a la parte demandante, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE